



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23616
19 de febrero de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
AUSTRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de presentar el presente informe de conformidad con la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad:

1. Según información autorizada, nunca se han suministrado armas ni equipo militar austriaco a Somalia.

2. La ley federal de 1977 relativa a la exportación, la importación y el tránsito de armas dispone un procedimiento que permite a las autoridades austriacas competentes rechazar cualquier solicitud particular de concesión de un permiso para exportar material comprendido en la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad de Austria a Somalia.

3. Inmediatamente luego de la aprobación de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, se hicieron los preparativos para promulgar dos decretos que tienen por objeto hacer aún más estrictas las prohibiciones de exportaciones impuestas al material comprendido en el embargo de armas contra Somalia:

a) El Gobierno Federal de Austria ha recurrido a la autorización que le otorga la ley federal de 1977 relativa a la exportación, la importación y el tránsito de armas y equipo militar y el 18 de febrero de 1992 ha promulgado un decreto que prohíbe en general toda exportación de armas y equipo militar al igual que armas civiles y municiones civiles a Somalia. Toda violación de las disposiciones de este decreto está sujeta a sanciones penales concretas;

b) Las transacciones legales o las actividades relacionadas a la exportación de armas, municiones y explosivos a Somalia también quedarán tratadas en su totalidad por un decreto que en breve promulgará el Ministro Federal de Asuntos Económicos de Austria con arreglo a la Ley de Comercio Exterior de 1984. Este decreto declarará que todas las transacciones legales

o actividades de dicha índole estarán sujetas a autorización previa del Ministerio Federal de Asuntos Económicos. Se da por entendido que no se expedirá ninguna autorización.

De lo anterior se desprende que Austria está aplicando el embargo obligatorio de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia aprobado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992). En cuanto a la posición general de Austria en lo relativo a la aplicación de sanciones obligatorias aprobadas por el órgano competente de las Naciones Unidas, se hace referencia a la respuesta de Austria relativa a la aplicación de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad.
